



## **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR.**

Artículo 38-44, Real Decreto 2393/2004

Mediante la reagrupación familiar los extranjeros residentes legales en España, podrán solicitar que se reúnan con ellos sus familiares.

### **A. A quién puede reagrupar el residente legal:**

- Su cónyuge.
- Sus hijos o los de su cónyuge, incluido los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, y no estén casados.
- Los menores de 18 años o incapaces cuando el residente legal extranjero sea su representante legal.
- Sus ascendientes o los de su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. (Dependencia económica respecto al reagrupante mediante envíos de dinero a su país, estado de salud, etc...).

### **B. Requisitos básicos:**

- Que el extranjero residente legal en España haya renovado su permiso de residencia, y que éste tenga una validez mínima de un año.
- Que disponga de un alojamiento suficiente para sí mismo y para su familia. Se acredita con el informe de vivienda que se solicita al ayuntamiento.
- Que disponga de medios económicos suficientes para sí mismo y para su familia.
- Que el familiar a reagrupar no se encuentre en España.

El reagrupado obtiene un permiso de residencia temporal que depende de la autorización de residencia del familiar reagrupante.

### **C. Autorización de residencia independiente:**

El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente:

- cuando obtenga autorización para trabajar.
- cuando haya residido 5 años en España.
- por causa de muerte del reagrupante.
- cuando fuera víctima de la violencia de género (desde el momento que se haya dictado orden judicial de protección de la víctima).
- o bien cuando después de haber convivido dos años con el reagrupante se produzca la separación de derecho o divorcio.



- Los hijos e hijas podrán obtener una autorización de residencia independiente: cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan una autorización para trabajar o bien cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante cinco años.

Los/as extranjeros/as que hayan conseguido un permiso de residencia como consecuencia de una reagrupación, pueden a su vez ejercer el derecho a reagrupar. Pero para ello tienen que tener un permiso de residencia y de trabajo obtenido independientemente del reagrupante.